



ALCALDIA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RESOLUCIÓN N^o A 0002

PACO MONCAYO GALLEGOS
Alcalde Metropolitano de Quito

CONSIDERANDO:

- Que** el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, emitió el 25 de abril de 2008, la glosa 13111700. C. 228 G, en contra del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por diferencias de aportes y fondos de reserva de enero del 2000 a diciembre del 2005, por los trabajadores municipales sujetos al Código del Trabajo, la misma que fue ratificada tanto por la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de Pichincha, como por la Comisión Nacional de Apelaciones, mediante Acuerdos 30001700-0828- 2008 de 30 de junio del 2008 y 08 0827 C.N.A. de 18 de septiembre del 2008;
- Que** de conformidad con lo que dispone el último inciso del artículo 41 de la Ley de Seguridad Social, las resoluciones de la Comisión Nacional de Apelaciones no serán susceptibles de recurso alguno en la vía administrativa;
- Que** la ausencia de una normativa jurídica clara, en la que se determine sobre el monto que debe aportarse, es lo que ha ocasionado en la administración pública en general, y en los municipios en particular, el establecimiento de diferencias por parte de la institución aseguradora, por lo que con el afán de beneficiar a los trabajadores, con oficio No. A 0463 de 27 de agosto de 2008, fundamentado en lo que prescribe el artículo 91 de la Ley de Seguridad Social, se solicitó al Director Provincial del IESS se autorice la suscripción de un convenio de purga de mora patronal, al plazo máximo establecido en la normativa del IESS, con garantía de rentas propias y fideicomiso del Banco Central, que fue aprobada por el Consejo Directivo en sesión de 17 de diciembre del 2008;
- Que** la letra b) del artículo 50 de la Resolución C.D. 221, expedida por el Consejo Directivo del IESS el 13 de octubre del 2008, preceptúa que para la celebración de convenios de purga de mora patronal es necesario realizar un abono previo al convenio, sin excepción alguna, del al menos diez por ciento del monto de las obligaciones líquidas adeudadas y los valores por contribución al IECE y CNCF o SECAP;
- Que** de acuerdo con los últimos pronunciamientos del señor Procurador General del Estado, emitidos con oficios 0314 y 004898 de 4 de septiembre y 19 de noviembre del 2008, que según con lo que establece el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado son vinculantes, es decir de obligatorio cumplimiento, a partir de la unificación de las remuneraciones



ALCALDIA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



0002

dispuesta en la LOSCCA, aplicable desde el primero de enero del 2004, el pago del fondo de reserva de los servidores municipales, deberá calcularse de acuerdo a lo estipulado en el artículo 104 de la LOSCCA, en concordancia, con lo determinado en el artículo 282 de la Ley de Seguridad Social, y no con lo constante en la Disposición Transitoria Octava de dicha Ley, que se refiere al pago obligatorio de aportes al IESS, por lo que es necesario reliquidar y pagar las respectivas diferencias al instituto asegurador;

Que los numerales 1, 3, 4, 5 y 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescriben: "1.- Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento"; "3.- Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justificables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento"; "4.- Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni las garantías constitucionales"; "5.- En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia"; "9.- El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución"

Que los artículos 424, 425, 426 y 427 de la Carta Magna dicen: "**Art. 424.-** La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecen de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público"; "**Art. 425.-** El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas, las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados". "**Art. 426.-** Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las



ALCALDIA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

A 0002

previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidas en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos"; "Art. 427.- Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integridad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional".

- Que** los artículos 445 y 449 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece los deberes, atribuciones y funciones del jefe de la Dirección Financiera y Tesoreros municipales;
- Que** el inciso tercero del artículo 74 de la Ley de Seguridad Social estipula que los tesoreros, oficiales pagadores, habilitados, agentes de retención y más funcionarios y empleados que tuvieren el deber legal de pagar remuneraciones a los trabajadores y servidores que prestan servicios en los organismos y entidades del sector público, son los responsables de remitir al IESS los aportes personales, patronales, fondos de reserva y más descuentos que se ordenaren;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 69 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y fundamentado en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias constantes en los considerandos; en que en el tema de las diferencias del pago de aportes y fondos de reserva de los trabajadores municipales sujetos al Código del Trabajo, existe el Acuerdo 08 0827 C.N.A. expedido por la Comisión Nacional de Apelaciones del IESS, el 18 de septiembre del 2008, el mismo que no es susceptible de recurso alguno en la vía administrativa, se ratifica la glosa 13111700.C.228.G de 25 de abril de 2008; y, en que el pago de los fondos de reserva de los servidores sujetos a la LOSCCA, se basa en los informes vinculantes del Procurador General del Estado 03014 y 004898 de 4 de septiembre y 19 de noviembre del 2008,

RESUELVE:

Art. 1.- En cumplimiento de las atribuciones conferidas en la Ley a la Jefa de la Dirección Financiera y a la Tesorera, éstas funcionarias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito efectúen los correspondientes depósitos en el IESS, que permitan la suscripción del respectivo Convenio de Purga de Mora Patronal y realicen todos los pagos necesarios, relacionados con las diferencias, pendientes de los aportes y fondos de reserva, en beneficio de los trabajadores y servidores municipales.



ALCALDIA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

A 0002

Art. 2.- De la Ejecución de la presente resolución encárguese la Administración General y las Direcciones Metropolitanas Financiera y de Recursos Humanos.

Quito, a ocho de enero del dos mil nueve.

PACO MONCAYO GALLEGOS
Alcalde Metropolitano de Quito

RAZÓN: Siento por tal que la Resolución que antecede fue suscrita en esta fecha por el señor Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito, el **08 ENE 2009-LO CERTIFICO.-**

08 ENE 2009

DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ
Secretaria General del Concejo Metropolitano

CJD/RJR/mm.
08-01-2009.
1045-2008.